

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con el artículo 169.1 de mencionado texto legal, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Anguix, a 4 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, María del Pilar Encinas Porcel.

200508487/8440. — 68,00

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

*Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y del procedimiento para la enajenación de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia n.º 23, 25, 27 y 29, de Hontoria del Pinar*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2005, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia, números 23, 25, 27 y 29, de Hontoria del Pinar.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego se expone al público durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia el procedimiento para la adjudicación del contrato, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto en que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas, conforme al siguiente contenido:

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

2. — *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato, la enajenación por compraventa de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia, n.º 23, 25, 27 y 29 de Hontoria del Pinar, autorizada por la Diputación Provincial de Burgos en fecha 9 de septiembre de 2005, formando cuatro lotes, siendo cada lote una de las viviendas.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

El expediente de contratación es objeto de tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto y adjudicación por subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: El precio tipo de licitación al alza es de cuarenta y cuatro mil (44.000,00) euros por cada lote.

5. — *Garantías:*

Provisional: Equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido como base de la licitación.

6. — *Obtención de documentación e información:*

En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Plaza Generalísimo, s/n, en días y horas hábiles, hasta el mismo día señalado como el último para la recepción de proposiciones.

7. — *Presentación de solicitudes de participación:*

a) Plazo de presentación: Veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: Un sobre cerrado, dentro del cual se contendrán a su vez otros dos sobres cerrados, el sobre A, Documentación general, que contendrá la que se detalla en la cláusula 15 del pliego y el sobre B, Proposición económica, que se formulará con arreglo al modelo que se detalla en la cláusula 8 del pliego.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, o mediante alguno de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. — *Apertura de las ofertas:*

Tendrá lugar a las 14.00 horas del segundo viernes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Ayuntamiento.

9. — *Gastos de anuncios:*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios (parte proporcional) y restantes gastos que deban realizarse como consecuencia de los trámites preparatorios y la formalización del contrato.

En Hontoria del Pinar, a 31 de octubre de 2005. — La Alcaldesa Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200508297/8441. — 248,00

### Ayuntamiento de Villariezo

El Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar la nueva tarifa de la ordenanza fiscal relativa a recogida de basura de viviendas y similares.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunos.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones, al acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

Villariezo, a 15 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Juan José Hortiguëla Valdivielso.

200508552/8487. — 68,00

### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

*Aprobación inicial del presupuesto de 2005*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2005, ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2005 cuyo estado de gastos asciende a 350.035,88 euros y el estado de ingresos a 350.035,88 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villasur de Herreros, a 9 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200508560/8486. — 68,00

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y de la tasa por aprovechamiento de los pasados de los Montes de Utilidad Pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en la Ordenanzas señaladas:

**1. — ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 6.º — Tipo de gravamen y cuota.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en: El 1,3 por cien cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508540/8482. — 68,00

\* \* \*

**2. — ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 2.º — Hecho imponible.**

El hecho imponible vendrá constituido por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como la realización de instalaciones, acometidas y otras análogas necesarias para su prestación.

El servicio municipal de abastecimiento de agua potable se declara como servicio de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el Reglamento Municipal del Servicio.

**Artículo 3.º — Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de los inmuebles del término municipal beneficiarias de los servicios del artículo anterior, cualquiera que sea su título.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º — Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º — Bonificaciones y exenciones.**

No se considera bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6.º — Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 400 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota fija: Hasta 100 m.<sup>3</sup> anuales: 15 euros.

b) Consumo superior a 100 m.<sup>3</sup> anuales: 0,20 euros/m.<sup>3</sup>.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de mantenimiento de contadores y de la red de abastecimiento de agua, se determinará en función de cada unidad de contador aplicando la siguiente tarifa anual:

Cuota anual de mantenimiento para cada contador: 5 euros.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo imponible vigente en cada momento.

**Artículo 7.º — Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Suministro de Agua a Domicilio en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

**Artículo 8.º — Gestión.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

**Artículo 9.º — Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria. —

La presente Ordenanza no será aplicable a la Junta Vecinal de Urrez en tanto no se realice la instalación de contadores que permita determinar los metros cúbicos de agua consumidos por los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508541/8483. — 148,00

\* \* \*

**3. — ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA**

**Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento

establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

#### Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – Bonificaciones y exenciones.

No se considera bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

#### Artículo 6.º – Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

#### Artículo 7.º – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda unifamiliar: 29 euros.
- Industrias: 40 euros.
- Cafeterías y bares: 58 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año y tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.

4. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto 2 de forma diferenciada se devengará una tarifa para cada una de ellas.

#### Artículo 8.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las

calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

#### Artículo 9.º – Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

#### Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508542/8484. — 132,00

\* \* \*

#### 4. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 5.º – La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Ganado vacuno: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.
- Ganado equino: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.
- Ganado lanar: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.
- Ganado cabrío: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.

Estas tarifas se actualizarán según el IPC y se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente valor de la U.G.M. para cada tipo de ganado:

Tipo de ganado		U.G.M.
Vacuno	Mayor de 24 meses	1,00
	Terneros de 6 a 24 meses	0,60
Equino		1,00
Lanar		0,15
Cabrío		0,15

e) Aprovechamiento apícola: 1,5 euros caja de colmenas/año.

Esta tarifa se actualizará según el IPC.

#### Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasur de Herreros, a 9 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200508543/8485. — 68,00